**BOLETÍN N° 14.870-25**

**INDICACIONES**

**31.03.23**

**INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL, EN LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL,**

**QUE MODIFICA TEXTOS LEGALES QUE INDICA PARA FORTALECER Y PROTEGER EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y DE GENDARMERÍA DE CHILE**

# ARTÍCULO 1

1. De los Honorables Senadores señoras Carvajal, Pascual, Provoste y Campillai, y señor Núñez, para eliminarlo.
2. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana para eliminarlo.
3. De S.E. el Presidente de la República para reemplazar la expresión “aquellos delitos en los que se haya atentado contra la integridad física de funcionarios, en razón de su cargo, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería de Chile.”, por la siguiente:

“delitos de lesiones graves, graves gravísimas, mutilaciones u homicidio de funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile.”.

1. De los Honorables Senadores señores Ossandón, Pugh y Kusanovic, para reemplazar la frase “de Carabineros de Chile”, por “de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile”.
2. De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para reemplazar la frase “de Carabineros de Chile”, por “de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile”.
3. Del Honorable Senador señor Flores, para agregar, a continuación del punto seguido, que pasa a ser coma, la siguiente frase “, y de las Fuerzas Armadas por sus funciones en cumplimiento de control o restablecimiento de orden público interior, así como la Policía Marítima y la Dirección General de Aeronáutica Civil.”.
4. Del Honorable Senador señor Sanhueza para reemplazar la oración que se añade, por la siguiente: “Tampoco procederá respecto de aquellos delitos en los que se haya atentado contra la integridad física de miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, de Gendarmería de Chile y miembros de las Fuerzas Armadas, en este último caso, exclusivamente cuando desempeñen labores de seguridad pública, sea por la declaración de un estado de excepción u otra causa legal; en razón de su cargo.”.
5. Del Honorable Senador señor Edwards para reemplazar en la oración que se añade, la conjunción “y” por una “,” e incorpórese a continuación de la frase “Gendarmería de Chile” la expresión “y de las Fuerzas Armadas”.
6. De los Honorables Senadores señoras Carvajal, Pascual, Provoste y Campillai, y señor Núñez, para reemplazar la expresión “Tampoco procederá respecto de aquellos delitos en los que se haya atentado contra la integridad física de funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería de Chile, en razón de su cargo.” por la siguiente: “Tampoco procederá respecto de delitos de homicidio, lesiones graves y lesiones graves gravísimas cometidos en contra de funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería de Chile, cumpliendo con los criterios de ponderación de circunstancias comúnmente utilizados por los tribunales de justicia.”.
7. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana para reemplazar la expresión “Tampoco procederá respecto de aquellos delitos en los que se haya atentado contra la integridad física de funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería de Chile, en razón de su cargo.” por la siguiente: “Tampoco procederá respecto de delitos de homicidio, lesiones graves y lesiones graves gravísimas cometidos en contra de funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería de Chile, cumpliendo con los criterios de ponderación de circunstancias comúnmente utilizados por los tribunales de justicia.”.

# ARTÍCULO 2, NUEVO

1. Del Honorable Senador señor Edwards, para intercalar un artículo 2 nuevo, pasando el actual a ser 3 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Artículo 2: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Justicia Militar:

1. Agréguese el siguiente artículo 281 bis nuevo:

“El que matare a un miembro de las Fuerzas Armadas, en razón de su función de resguardo de la seguridad pública, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

La conducta establecida en el inciso anterior será castigada con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa.

b) Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

c) Si el imputado actuare con su rostro cubierto con el objeto de ocultar su identidad.”.

2. Agréguese el siguiente artículo 281 ter:

“El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un funcionario de las Fuerzas Armadas que, en razón de su función de resguardo de la seguridad pública, será castigado:

1º. Con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo, si de resultas de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2º. Con presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3º. Con presidio menor en grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.

4º. Con presidio menor en su grado mínimo si le ocasionare lesiones leves.”

3. Agréguese el siguiente artículo 281 quáter:

“Cuando los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal se cometieren respecto de un funcionario de las Fuerzas Armadas, en razón de su función de resguardo de la seguridad pública, se aplicarán las penas que siguen:

1° Con presidio mayor en su grado máximo, cuando fuere víctima del delito establecido en el artículo 395.

2° Con presidio mayor en su grado medio, cuando fuere víctima del delito establecido en el inciso primero del artículo 396.

3° Con presidio menor en su grado máximo, cuando lo fuere del delito establecido en el inciso segundo del artículo 396.”.”.

# ARTÍCULO 2

1. Del Honorable Senador señor Chahuán para agregar a continuación de la frase “Cuerpo de Bomberos de Chile”, la frase “integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Dirección General de Aeronáutica Civil”.
2. De Honorable Senador señor Edwards, para intercalar en la oración propuesta entre las expresiones “en los artículos” y “416”, la siguiente frase: “281 bis, 281, ter, 281 quáter,”.

# ARTÍCULO 3

**Numeral 1, nuevo**

1. De S.E. el Presidente de la República, para agregar un numeral 1, nuevo, del siguiente tenor, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“1. Introdúcense, en el artículo 410, incisos segundo y tercero, nuevos, del siguiente tenor:

“Respecto del Carabinero que haga uso de su arma, se entenderá que hubo necesidad racional en su uso si se hace para impedir o tratar de impedir la consumación de delitos que atenten contra su vida o gravemente contra su integridad física. Esto, no obstante, los Tribunales, según las circunstancias y si éstas demostraren que no había necesidad racional de usar las armas en toda la extensión que aparezca, podrán considerar esta circunstancia como simplemente atenuante de la responsabilidad y rebajar la pena en su virtud en uno, dos o tres grados.

En las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público por los hechos previstos en este artículo, deberá considerar al funcionario de Carabineros como víctima o testigo, según corresponda, para todos los efectos legales, a menos que las diligencias de investigación permitan atribuirle participación punible. En cualquier caso, si en cualquier momento de la investigación se le atribuyere participación en un hecho punible, podrá hacer valer las facultades, derechos y garantías a los que se refiere el artículo 7 del Código Procesal Penal.”.”.

**Numeral 1**

**Letra a)**

1. De las Honorables Senadores señoras Carvajal, Provoste y Campillai, para eliminarla.
2. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para eliminarla.

**Letra b)**

**Circunstancia a)**

1. De los Honorables Senadores señores Ossandón, Pugh y Kusanovic, para agregar, antes del punto final, la expresión: ¨o cualquier otro tipo de beneficio para si o para un tercero.
2. De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para agregar, antes del punto final, la expresión: ¨o cualquier otro tipo de beneficio para si o para un tercero.

**Numeral 2**

1. De los Honorables Senadores señoras Carvajal, Provoste y Campillai, y señores De Urresti, Latorre y Quintana, para eliminarlo.
2. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para eliminarlo.

**Numeral 3**

1. De las Honorables Senadores señoras Carvajal, Provoste y Campillai, para eliminarlo.
2. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para eliminarlo.

**Número nuevo**

1. Del Honorable Senador señor Sanhueza para agregar un numeral 4 nuevo, del siguiente tenor:

4. Agréguese un artículo 417 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 417 bis.- Lo dispuesto en este párrafo será aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñen labores de seguridad pública, sea por la declaración de un estado de excepción u otra causa legal.”.

**Número nuevo**

1. De los Honorables Senadores señores Ossandón, Pugh y Kusanovic, para incorporar un nuevo artículo 417 bis en el Código de Justicia Militar con el siguiente tenor:

¨Lo dispuesto en los artículos 416, 416 bis,416 ter y 417, precedentes serán también aplicables cuando las conductas tipificadas en dichas normas afecten a personal militar que se encontraren desempeñando labores de control o restablecimiento del orden público interior.¨

**Número nuevo**

1. De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para incorporar un nuevo artículo 417 bis en el Código de Justicia Militar con el siguiente tenor:

¨Lo dispuesto en los artículos 416, 416 bis,416 ter y 417, precedentes serán también aplicables cuando las conductas tipificadas en dichas normas afecten a personal militar que se encontraren desempeñando labores de control o restablecimiento del orden público interior.¨

1. Del Honorable Senador señor Flores, para agregar un numeral 4 nuevo, del siguiente tenor:

“4. Agréguese un artículo 417 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 417 bis.- Lo dispuesto en los artículos 416, 416 bis,416 ter y 417, precedentes serán también aplicables cuando las conductas tipificadas en dichas normas afecten a personal militar que se encontraren desempeñando labores de control o restablecimiento del orden público interior, funciones de policía marítima o aquellas de seguridad de la Dirección General de Aeronáutica Civil.”.”

# ARTÍCULO 4

**Numeral 1, nuevo**

1. De S.E. el Presidente de la República, para agregar un numeral 1 nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, del siguiente tenor:

“1. Introdúcese, en el artículo 7° quáter, los siguientes incisos octavo y noveno, nuevos:

“El funcionario policial que en ejercicio de su cargo o con ocasión de éste hiciere uso de un arma de fuego institucional, para rechazar alguna violencia o vencer la resistencia contra la autoridad, no podrá ser separado de sus funciones ni ver afectada su remuneración, mientras no concluya la investigación administrativa respectiva.

Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades de la autoridad respectiva para ordenar el desarrollo de labores distintas a las policiales mientras tal investigación se desarrolle.”.”.

**Numeral 1**

**Letra a)**

1. De las Honorables Senadores señoras Carvajal, Provoste y Campillai, para eliminarla.
2. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para eliminarla.

**Letra b)**

**Circunstancia a)**

1. De los Honorables Senadores señores Ossandón, Pugh y Kusanovic, para agregar, antes del punto final, la expresión: ¨o cualquier otro tipo de beneficio para si o para un tercero.
2. De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para agregar, antes del punto final, la expresión: ¨o cualquier otro tipo de beneficio para si o para un tercero.

**Numeral 2**

1. De las Honorables Senadores señoras Carvajal, Provoste y Campillai, y señores De Urresti, Latorre y Quintana, para eliminarlo.
2. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para eliminarlo.

**Numeral 3**

1. De las Honorables Senadores señoras Carvajal, Provoste y Campillai, para eliminarlo.
2. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para eliminarlo.

**Numeral 4**

1. De los Honorables Senadores señoras Carvajal, Pascual, Provoste y Campillai, y señor Núñez, para eliminar del artículo 24 bis propuesto, la expresión “las competencias,”.
2. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para eliminar del artículo 24 bis propuesto, la expresión “las competencias,”.
3. De los Honorables Senadores señora Gatica y señores Kast, Sandoval y Van Rysselberghe, para reemplazarlo por uno del siguiente tenor:

“4. Intercálase en el inciso primero del artículo 25, entre la palabra “funcionarios” y la frase “de los medios materiales” la siguiente frase: “de las capacitaciones y”.”.

1. De S.E. el Presidente de la República para reemplazar, en el artículo 24 bis, la expresión “las competencias” por la voz “capacitación”.
2. De los Honorables Senadores señoras Carvajal, Pascual, Provoste y Campillai, y señor Núñez, para agregar, a continuación del punto final del artículo 24 bis propuesto, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Lo anterior incluirá el equipo necesario para registrar audiovisualmente los procedimientos llevados a cabo. La puesta a disposición de dicho registro será requisito para aplicar cualquier tipo de atenuación de responsabilidad penal por el uso de armamento de servicio.”.
3. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para agregar, a continuación del punto final del artículo 24 bis propuesto, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Lo anterior incluirá el equipo necesario para registrar audiovisualmente los procedimientos llevados a cabo. La puesta a disposición de dicho registro será requisito para aplicar cualquier tipo de atenuación de responsabilidad penal por el uso de armamento de servicio.”.

**Numeral 5, nuevo**

1. De S.E. el Presidente de la República para agregar un numeral 5, nuevo, del siguiente tenor:

“5. Introdúcense, en el artículo 23 bis, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Respecto del Policía de Investigaciones de Chile que haga uso de su arma, se entenderá que hubo necesidad racional en su uso si se hace para impedir o tratar de impedir la consumación de los delitos que atenten contra su vida o gravemente contra su integridad física. Esto, no obstante, los Tribunales, según las circunstancias y si éstas demostraren que no había necesidad racional de usar las armas en toda la extensión que aparezca, podrán considerar esta circunstancia como simplemente atenuante de la responsabilidad y rebajar la pena en su virtud en uno, dos o tres grados.

En las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público por los hechos previstos en este artículo, deberá considerar al funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile como víctima o testigo para todos los efectos legales, a menos que las diligencias de investigación permitan atribuirle participación punible. Si en cualquier momento de la investigación se le atribuyere participación en un hecho punible, podrá hacer valer las facultades, derechos y garantías a los que se refiere el artículo 7 del Código Procesal Penal.”.”.

# ARTÍCULO 5

**Numeral 1, nuevo**

1. De S.E. el Presidente de la República, para intercalar un numeral 1, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, del siguiente tenor:

“1. Introdúcese, en el artículo 13, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“El personal a que se refiere el inciso primero que, en ejercicio de su cargo o con ocasión de este, hiciere uso de un arma de fuego institucional, para rechazar alguna violencia o vencer la resistencia contra la autoridad, no podrá ser separado de sus funciones ni ver afectada su remuneración, mientras no concluya la investigación administrativa respectiva. Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades de la autoridad respectiva para ordenar el desarrollo de labores distintas de las que motivaron la investigación administrativa mientras ésta se desarrolle.”.”.

**Numeral 1**

**Letra a)**

1. De las Honorables Senadores señoras Carvajal, Provoste y Campillai, para eliminarla.
2. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para eliminarla.

**Letra b)**

**Circunstancia a)**

1. De los Honorables Senadores señores Ossandón, Pugh y Kusanovic, para agregar, antes del punto final, la expresión: ¨o cualquier otro tipo de beneficio para si o para un tercero.
2. De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para agregar, antes del punto final, la expresión: ¨o cualquier otro tipo de beneficio para si o para un tercero.

**Numeral 2**

1. De las Honorables Senadores señoras Carvajal, Provoste y Campillai, para eliminarlo.
2. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para eliminarlo.

**Numeral 3**

1. De las Honorables Senadores señoras Carvajal, Provoste y Campillai, para eliminarlo.
2. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para eliminarlo.

# ARTÍCULO 6

1. De la Honorable Senadora señora Provoste, para suprimirlo.

**Número nuevo**

1. De los Honorables Senadores señora Gatica y señores Kast, Sandoval y Van Rysselberghe, para incorporar un nuevo numeral 1, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes, del siguiente tenor:

“1. Incorpórese un nuevo inciso final al artículo 7º, del siguiente tenor:

“En las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público, los funcionarios policiales o de Gendarmería de Chile que se encontraren en el caso previsto en el párrafo final del numeral 6 del artículo 10 del Código Penal serán considerados como víctimas o testigos, según corresponda, para todos los efectos legales, a menos que las diligencias permitan atribuirles participación punible, caso en el cual adquirirán la calidad de imputado, haciendo valer las facultades, derechos y garantías propias del mismo.”.”.

**Numeral 1**

1. De S.E. el Presidente de la República, para suprimirlo
2. De los Honorables Senadores señoras Carvajal, Pascual, Provoste y Campillai, y señor Núñez, para reemplazar el artículo 124 bis propuesto, por el siguiente:

“Artículo 124 bis.- Tratándose del caso previsto en los párrafos tercero y final del numeral 6 del artículo 10 del Código Penal, en caso de ordenar medidas cautelares que recaigan sobre la libertad del imputado, se podrá cumplir esta en un recinto policial.”.

1. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para reemplazar el artículo 124 bis propuesto, por el siguiente:

“Artículo 124 bis.- Tratándose del caso previsto en los párrafos tercero y final del numeral 6 del artículo 10 del Código Penal, en caso de ordenar medidas cautelares que recaigan sobre la libertad del imputado, se podrá cumplir esta en un recinto policial.”.

**Numeral 2**

1. De los Honorables Senadores señoras Carvajal, Pascual, Provoste y Campillai, y señor Núñez, para eliminarlo.
2. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para eliminarlo.
3. Del Honorable Senador señor Chahuán, para intercalar, a continuación de la expresión “Policía de Investigaciones de Chile”, la frase “Fuerzas Armadas y de la Dirección General de Aeronáutica Civil”.
4. De la Honorable Senadora señora Gatica, para para intercalar, a continuación de la expresión “Policía de Investigaciones de Chile”, la frase “y de la Dirección General de Aeronáutica Civil”.”.
5. De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el punto y coma a continuación de la voz “funciones”, por una coma.

# ARTÍCULO 7

1. De los Honorables Senadores señoras Carvajal, Pascual, Provoste y Campillai, y señor Núñez, para suprimirlo.
2. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para suprimirlo.
3. De S.E. el Presidente de la República, para eliminarlo.
4. De la Honorable Senadora señora Carvajal, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 7: Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 10 N°6 del Código Penal:

“Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en este número y en los números 4° y 5° precedentes, cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor, respecto de aquel que:

Primero.- Repela, impida o trate de impedir algunos de los ilícitos señalados en el inciso anterior, cometidos o intentados cometer cuando se salga o ingrese a una vivienda, casa, departamento, edificio, local comercial o industria conduciendo un vehículo motorizado

Segundo.- Repela, impida o trate de impedir algunos de los ilícitos señalados en el inciso anterior, cometidos o intentados cometer cuando se circule conduciendo un vehículo motorizado por la vía pública.”.

1. Del Honorable Senador señor Sanhueza para sustituir el encabezado del párrafo tercero propuesto, por el siguiente: “Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en este número y en los números 4° y 5° precedentes, si un miembro de las Fuerzas de Orden y Seguridad o miembro de las Fuerzas Armadas, en este último caso, exclusivamente cuando desempeñen labores de seguridad pública, sea por la declaración de un estado de excepción u otra causa legal; en el ejercicio de sus funciones rechaza mediante el uso racional de la fuerza:”.
2. Del Honorable Senador señor Chahuán para intercalar, a continuación de la frase “Fuerzas de Orden y Seguridad”, la oración “de las Fuerzas Armadas y de la Dirección General de Aeronáutica Civil”.
3. De la Honorable Senadora señora Gatica para intercalar, a continuación de la frase “Fuerzas de Orden y Seguridad”, la oración “y de la Dirección General de Aeronáutica Civil”.
4. Del Honorable Senador señor Edwards, para reemplazar en el párrafo tercero propuesto la expresión “Fuerzas de Orden y Seguridad” por la frase “Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad”
5. De los Honorables Senadores señores Ossandón, Pugh y Kusanovic, para agregar, en el numeral 1 del párrafo tercero propuesto, entre la expresión “armas de fuego,” y la frase “o cualquier otro medio cortante”, la frase “explosivos o elementos similares,”.
6. De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para agregar, en el numeral 1 del párrafo tercero propuesto, entre la expresión “armas de fuego,” y la frase “o cualquier otro medio cortante”, la frase “explosivos o elementos similares,”.
7. De la Honorable Senadora señora Provoste, para reemplazar, el número 2. del párrafo tercero propuesto, por el siguiente:

“2. La agresión perpetrada mediante vías de hecho, por un grupo de dos o más personas que tenga el potencial de lesionar o matar a quien se defiende o a terceros. Se considerará que el uso de armas potencialmente letales constituye un antecedente especialmente relevante para la concurrencia de esta causal.”.

1. De la Honorable Senadora señora Provoste, para reemplazar el párrafo cuarto propuesto por el siguiente:

“Se considerará especialmente concurrente la racionalidad del medio empleado siempre que las armas se hayan utilizado según los protocolos establecidos para regular su uso.”.

**Número nuevo**

1. De los Honorables Senadores señora Gatica y señores Kast, Sandoval y Van Rysselberghe, para incorporar el siguiente numeral 2, pasando el contenido actual del artículo a ser numeral 1), del siguiente tenor:

“2) Incorpórese el siguiente párrafo segundo en el numeral 10:

“En el caso de funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, se presumirá legalmente que concurre esta eximente tratándose de acciones constitutivas de procedimientos estrictamente policiales o propios de la institución.”.”.

1. De los Honorables Senadores señores Ossandón, Pugh y Kusanovic, para agregar tres incisos nuevos, que pasan a ser los nuevos incisos quinto, sexto y final:

“Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable a funcionarios de Fuerzas Armadas y los funcionarios de los servicios de su dependencia, en cumplimiento del deber, especialmente, en el marco de funciones de resguardo de orden público, tales como durante estados de excepción constitucional, protección de la infraestructura crítica, resguardo fronteras, y funciones de policía cuando correspondan, u obrando en el marco de sus funciones fiscalizadoras.

Siempre que un funcionario de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, o el funcionario de las Fuerzas Armadas, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, hicieren uso de su arma de servicio, empleo de armamento menos letal o elementos no letales, se presumirá legalmente que estos han sido correctamente empleados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, los Tribunales, según las circunstancias y si estas demostraren que no había necesidad racional de usar el arma de servicio y armamento menos letal en toda la extensión que aparezca, deberán considerar esta circunstancia como simplemente atenuante de la responsabilidad y rebajar la pena en virtud de uno, dos o tres grados.”.

1. De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para agregar tres incisos nuevos, que pasan a ser los nuevos incisos quinto, sexto y final:

“Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable a funcionarios de Fuerzas Armadas y los funcionarios de los servicios de su dependencia, en cumplimiento del deber, especialmente, en el marco de funciones de resguardo de orden público, tales como durante estados de excepción constitucional, protección de la infraestructura crítica, resguardo fronteras, y funciones de policía cuando correspondan, u obrando en el marco de sus funciones fiscalizadoras.

Siempre que un funcionario de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, o el funcionario de las Fuerzas Armadas, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, hicieren uso de su arma de servicio, empleo de armamento menos letal o elementos no letales, se presumirá legalmente que estos han sido correctamente empleados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, los Tribunales, según las circunstancias y si estas demostraren que no había necesidad racional de usar el arma de servicio y armamento menos letal en toda la extensión que aparezca, deberán considerar esta circunstancia como simplemente atenuante de la responsabilidad y rebajar la pena en virtud de uno, dos o tres grados.”.

# ARTÍCULO NUEVO

1. De los Honorables Senadores señores Ossandón, Pugh y Kusanovic, para agregar un párrafo segundo, nuevo, en el numeral 10 del artículo 10 del Código Penal del siguiente tenor:

“Asimismo, estará exento de responsabilidad penal el funcionario policial o militar que, teniendo personal subalterno o subordinado a su mando, o ejerciendo mando, autoridad o cargo sobre ellos que, hayan cometido actos punibles en actuaciones policiales o militares en que intervengan, salvo que expresamente dicho funcionario consintiere expresamente, a sabiendas o hubiere ordenado expresamente la comisión de dichos ilícitos.”.

1. De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para agregar un párrafo segundo, nuevo, en el numeral 10 del artículo 10 del Código Penal del siguiente tenor:

“Asimismo, estará exento de responsabilidad penal el funcionario policial o militar que, teniendo personal subalterno o subordinado a su mando, o ejerciendo mando, autoridad o cargo sobre ellos que, hayan cometido actos punibles en actuaciones policiales o militares en que intervengan, salvo que expresamente dicho funcionario consintiere expresamente, a sabiendas o hubiere ordenado expresamente la comisión de dichos ilícitos.”.

1. De los Honorables Senadores señores Ossandón, Pugh y Kusanovic, Para agregar en el inciso primero del artículo 150 D del Código Penal, para incorporar entre las expresiones ¨funciones¨ y ¨aplicare¨, la frase ¨teniendo bajo su custodia¨.
2. De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para agregar en el inciso primero del artículo 150 D del Código Penal, para incorporar entre las expresiones ¨funciones¨ y ¨aplicare¨, la frase ¨teniendo bajo su custodia¨.

# ARTÍCULO 8

1. De los Honorables Senadores señora Gatica y señores Kast, Sandoval y Van Rysselberghe, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 8º.- Intercálase en el inciso primero del artículo 2º quinquies, entre la palabra “funcionarios” y la frase “de los medios materiales” la siguiente frase: “de las capacitaciones y”.

1. De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por uno del siguiente tenor:

“Artículo 7.- Modifícase la ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente artículo 35 bis, nuevo:

“Artículo 35 bis.- En el ejercicio de sus funciones preventivas, el personal de Carabineros de Chile será provisto de capacitación, equipo y armamento adecuado para su cumplimiento, y para el resguardar su vida e integridad personal, la de terceros y para cumplir con las mismas.”.

1. De los Honorables Senadores señoras Carvajal, Pascual, Provoste y Campillai, y señor Núñez, para agregar a continuación del punto final del artículo 35 bis propuesto, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Lo anterior incluirá el equipo necesario para registrar audiovisualmente los procedimientos llevados a cabo. La puesta a disposición de dicho registro será requisito para aplicar cualquier tipo de atenuación de responsabilidad penal por el uso de armamento de servicio.”.
2. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para agregar a continuación del punto final del artículo 35 bis propuesto, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Lo anterior incluirá el equipo necesario para registrar audiovisualmente los procedimientos llevados a cabo. La puesta a disposición de dicho registro será requisito para aplicar cualquier tipo de atenuación de responsabilidad penal por el uso de armamento de servicio.”.
3. De S.E. el Presidente de la República para agregar un numeral 2 nuevo, del siguiente tenor

2. Introducir, en el artículo 84 bis de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“El funcionario policial que en ejercicio de su cargo o con ocasión de este hiciere uso de un arma de fuego institucional, para rechazar alguna violencia o vencer la resistencia contra la autoridad, no podrá ser separado de sus funciones ni ver afectada su remuneración, mientras no concluya la investigación administrativa respectiva. Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades de la autoridad respectiva para ordenar el desarrollo de labores distintas a las policiales mientras tal investigación se desarrolle.”.”.

# ARTÍCULO 9

1. De los Honorables Senadores señoras Carvajal, Pascual, Provoste y Campillai, y señor Núñez, para suprimirlo.
2. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para suprimirlo.
3. De S.E. el Presidente de la República, para suprimirlo.
4. Del Honorable Senador señor Edwards para reemplazar la conjunción “o” por una “,” e incorporar después de la primera expresión “Gendarmería de Chile”, la frase “y en el artículo 281 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas”.
5. Del Honorable Senador señor Edwards para intercalar entre las expresiones “en los artículos” y “416” la siguiente frase: “281 bis, 281, ter, 281 quáter,”.

# ARTÍCULO 10

**Numeral 1**

**Literal a)**

1. Del Honorable Senador señor Chahuán para intercalar, a continuación de la expresión “policiales” la oración “y militares”.
2. Del Honorable Senador señor Edwards para intercalar, a continuación de la expresión “policiales”, la frase “y militares”.

**Literal b)**

1. De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“b. Intercálase, entre las expresiones “medio.” y “La misma”, la expresión “Igual pena se aplicará a quienes arrojaren, detonaren o dispararen dichos elementos hacia recintos militares o policiales.”.”.

1. Del Honorable Senador señor Chahuán para intercalar, a continuación de la expresión “policiales” la oración “y militares”.
2. Del Honorable Senador señor Edwards para intercalar, a continuación de la frase “recintos policiales”, la expresión “y recintos militares”.

**Numeral 2**

1. Del Honorable Senador señor Chahuán para intercalar, a continuación de la expresión “policiales” la oración “y militares”.
2. Del Honorable Senador señor Edwards para intercalar, a continuación de la expresión “recintos policiales”, la frase “y recintos militares”.

# ARTÍCULO 12

1. De los Honorables Senadores señoras Carvajal, Pascual, Provoste y Campillai, y señor Núñez, para eliminar del inciso tercero nuevo, la frase “o en la ejecución de procedimientos estrictamente policiales o propios de la institución a la que pertenece”.
2. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para eliminar del inciso tercero nuevo, la frase “o en la ejecución de procedimientos estrictamente policiales o propios de la institución a la que pertenece”.

# ARTÍCULO 13

1. De los Honorables Senadores señoras Carvajal, Pascual, Provoste y Campillai, y señor Núñez, para reemplazar la expresión “absoluta perpetua” por “durante el lapso de 20 años”.
2. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para reemplazar la expresión “absoluta perpetua” por “durante el lapso de 20 años”.

# ARTÍCULO 13, NUEVO

1. De S.E. el Presidente de la República, para agregar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 13.- Agrégase un inciso final, nuevo, al artículo 10 del Código Penal, del siguiente tenor:

“Con todo, lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo, no será aplicable a las y los funcionarios encargados del resguardo del orden público, en el ejercicio de sus funciones. A dichos funcionarios les serán aplicables los artículos 208, 404, 410, 411 y demás pertinentes del Código de Justicia Militar; el decreto ley Nº 2460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional; y las normas que regulen el uso de la fuerza, según corresponda.”.”.

# ARTÍCULO 14

1. De S.E. el Presidente de la República, para eliminarlo.
2. De los Honorables Senadores señora Gatica y señores Kast, Sandoval y Van Rysselberghe, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 14.- Los miembros de las policías o de Gendarmería de Chile que se encontraren en el casos previsto en el párrafo tercero del numeral 6 y en el numeral 10, ambos del artículo 10 del Código Penal no podrán ser objeto de medidas disciplinarias que impliquen el licenciamiento temporal, la baja temporal, el retiro temporal u otra equivalente que implique una privación total o parcial de la remuneración o un cese, aun cuando temporal, del empleo que sirve en la respectiva institución, mientras no concluya el respectivo sumario administrativo. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la autoridad respectiva para ordenar, por resolución fundada, el desarrollo de labores distintas a aquellas por las cuales se inició el respectivo procedimiento disciplinario.”.

# ARTÍCULO 15, NUEVO

1. De los Honorables Senadores señora Gatica y señores Kast, Sandoval y Van Rysselberghe, para agregar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 15.- Lo dispuesto en el inciso final del artículo 7º del Código Procesal Penal, en el párrafo tercero del numeral 6 y en el numeral 10, ambos del artículo 10 del Código Penal y 14 de esta ley se aplicará a los miembros de las Fuerzas Armadas que, en ejercicio de un mandato constitucional o legal, realizaren labores de policía, de seguridad u orden público interior.”.

1. De la Honorable Senadora señora Núñez, para agregar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 15.- Introdúcese al artículo 6 de la ley N°18.050, que fija normas generales para conceder indultos particulares, el siguiente inciso final nuevo:

“En ningún caso podrá el Presidente de la República otorgar indulto particular a los condenados por los delitos previstos en los artículos 416, 416 bis N° 1 y 2 y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2 y 17 ter de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; o en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2 y 15 C de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.”.

# ARTÍCULO 16, NUEVO

1. De los Honorables Senadores señora Gatica y señores Kast, Sandoval y Van Rysselberghe, para agregar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 16.- Introdúcese al artículo 6 de la ley N°18.050, Fija normas generales para conceder indultos particulares, el siguiente inciso final nuevo:

En ningún caso podrá el Presidente de la República otorgar indulto particular a los condenados por los delitos previstos en los artículos 416, 416 bis N° 1 y 2 y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2 y 17 ter de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; o en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2 y 15 C de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.”.

# ARTÍCULO NUEVO

1. De los Honorables Senadores señoras Carvajal, Pascual, Provoste y Campillai, y señor Núñez, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo XX: También aplicará lo dispuesto en el artículo 411 si se demuestra que el funcionario de Carabineros obró en defensa propia o de un tercero repeliendo la agresión recibida mediante uso o amenaza de uso de armas de fuego o cortopunzantes o contundentes tales que pudieren causar grave daño a su integridad.”.

1. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo XX: También aplicará lo dispuesto en el artículo 411 si se demuestra que el funcionario de Carabineros obró en defensa propia o de un tercero repeliendo la agresión recibida mediante uso o amenaza de uso de armas de fuego o cortopunzantes o contundentes tales que pudieren causar grave daño a su integridad.”.

# ARTÍCULO NUEVO

1. De los Honorables Senadores señoras Carvajal, Pascual, Provoste y Campillai, y señor Núñez, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo XX: 11. Incorpórese un nuevo artículo 330 bis al Código de Justicia Militar del siguiente tenor:

Lo señalado en el artículo anterior aplicará a funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile.”.

1. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo XX: 11. Incorpórese un nuevo artículo 330 bis al Código de Justicia Militar del siguiente tenor:

Lo señalado en el artículo anterior aplicará a funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile.”.

# ARTÍCULO NUEVO

1. De los Honorables Senadores señoras Carvajal, Pascual, Provoste y Campillai, y señor Núñez, para agregar el siguiente artículo nuevo:

Artículo XX: Agréguese el siguiente numeral 23° al artículo 12 del Código Penal:

“23° Ejecutar el delito siendo miembro de las Fuerzas de Orden y Seguridad en el ejercicio de sus funciones.”.

1. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para agregar el siguiente artículo nuevo:

Artículo XX: Agréguese el siguiente numeral 23° al artículo 12 del Código Penal:

“23° Ejecutar el delito siendo miembro de las Fuerzas de Orden y Seguridad en el ejercicio de sus funciones.”.

# ARTÍCULO NUEVO

1. De los Honorables Senadores señoras Carvajal, Pascual, Provoste y Campillai, y señor Núñez, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo XX: Semestralmente, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones deberán informar en sesión especial de la Comisión de Seguridad Pública del Senado sobre las acciones desarrolladas por cada institución en materia de control de la actividad delictual en el país incluyendo un reporte de las operaciones policiales desarrolladas ante la multiplicidad de la tipología de delitos.

Adicionalmente, se informará a dicha Comisión sobre la distribución del personal policial en regiones y comunas, y la relación de esa distribución con la evolución de los delitos en los distintos territorios del país.

Este Informe Semestral también contendrá información sobre los programas de actualización del equipamiento policial y de los recursos tecnológicos destinados al combate de la delincuencia y el crimen organizado.”.

1. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo XX: Semestralmente, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones deberán informar en sesión especial de la Comisión de Seguridad Pública del Senado sobre las acciones desarrolladas por cada institución en materia de control de la actividad delictual en el país incluyendo un reporte de las operaciones policiales desarrolladas ante la multiplicidad de la tipología de delitos.

Adicionalmente, se informará a dicha Comisión sobre la distribución del personal policial en regiones y comunas, y la relación de esa distribución con la evolución de los delitos en los distintos territorios del país.

Este Informe Semestral también contendrá información sobre los programas de actualización del equipamiento policial y de los recursos tecnológicos destinados al combate de la delincuencia y el crimen organizado.”.

# ARTÍCULO NUEVO

1. De los Honorables Senadores señoras Carvajal, Pascual, Provoste y Campillai, y señor Núñez, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo XX: Incorpórese al decreto ley N° 400 del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado en 1977 y publicado en 1978, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, el siguiente artículo 3° B, nuevo:

“Artículo 3° B.- Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y las Fuerzas Armadas, en labores de control del orden público por manifestaciones sociales, no podrán hacer uso de armas no letales o menos letales, que puedan dañar o dañen gravemente la integridad física de las personas. Se prohíbe a este efecto, el uso de escopetas, con independencia de las municiones con las que sean cargadas.”.

1. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo XX: Incorpórese al decreto ley N° 400 del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado en 1977 y publicado en 1978, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, el siguiente artículo 3° B, nuevo:

“Artículo 3° B.- Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y las Fuerzas Armadas, en labores de control del orden público por manifestaciones sociales, no podrán hacer uso de armas no letales o menos letales, que puedan dañar o dañen gravemente la integridad física de las personas. Se prohíbe a este efecto, el uso de escopetas, con independencia de las municiones con las que sean cargadas.”.

# ARTÍCULO NUEVO

1. De los Honorables Senadores señoras Carvajal, Pascual, Provoste y Campillai, y señor Núñez, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo XX: Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería y de las Fuerzas Armadas que tengan conocimiento de actos constitutivos de delitos contemplados en los artículos 150 A, 150 D y 255 del Código Penal y 330 del Código de Justicia Militar y no los denuncien en los términos establecidos por los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal serán sancionados con una pena de presido menor en su grado mínimo a medio. Lo anterior sin perjuicio de considerarse como una falta grave para los efectos disciplinarios.”.

1. De los Honorables Senadores señores De Urresti, Latorre y Quintana, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo XX: Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería y de las Fuerzas Armadas que tengan conocimiento de actos constitutivos de delitos contemplados en los artículos 150 A, 150 D y 255 del Código Penal y 330 del Código de Justicia Militar y no los denuncien en los términos establecidos por los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal serán sancionados con una pena de presido menor en su grado mínimo a medio. Lo anterior sin perjuicio de considerarse como una falta grave para los efectos disciplinarios.”.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. De los Honorables Senadores señora Aravena y señor Edwards, para eliminarla.
2. De los Honorables Senadores señores Ossandón, Pugh y Kusanovic, para suprimirla.
3. De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para suprimirla.

- - -